

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS A LA PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Artículo 1. El presente reglamento establece las bases para otorgar estímulos económicos por productividad al personal académico de la Universidad de Guadalajara, que se dedique a la docencia.

Artículo 2. El Programa de Estímulos a la Productividad Académica tiene como objetivo fundamental reconocer la calidad y productividad de los trabajadores académicos, a fin de estimular su labor y dedicación.

Artículo 3. El estímulo de productividad académica consiste en el otorgamiento de recursos económicos al personal académico que reúna los requisitos establecidos en este ordenamiento, como un beneficio independiente del salario y de las prestaciones establecidas contractualmente.

Artículo 4. El monto del beneficio del estímulo a la productividad académica se establecerá en la convocatoria que emita el Rector General, con base en los recursos económicos contemplados en el presupuesto aprobado por el Consejo General Universitario para el ejercicio fiscal correspondiente.

El estímulo se otorgará durante un año y se entregará en forma mensual, mediante cheque bancario.

Artículo 5. El Rector General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y al número de académicos candidatos al beneficio por dependencia universitaria, anualmente determinará la cantidad de recursos económicos que podrán ser asignados en cada dependencia universitaria.

Artículo 6. Tienen derecho a concursar por el beneficio del estímulo a la productividad académica los académicos que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Ser profesor de carrera o técnico académico de tiempo completo (40 horas) con categoría de asistente; profesor o técnico académico de medio tiempo, de cualquier categoría y nivel, o bien, ser profesor de asignatura con una carga horaria mínima de 8 horas a la semana y una antigüedad de 3 años;
- II.** Haber cubierto durante el período de evaluación que determine la convocatoria y en el momento de su participación la carga horaria frente a grupo establecida en el Estatuto del Personal Académico para los profesores de carrera; en el caso de los técnicos académicos impartir por lo menos 6 horas a la semana; en el caso de los profesores de asignatura 8 horas a la semana;
- III.** Comprometerse por escrito a cumplir las obligaciones que se deriven de su contrato o nombramiento, así como a mejorar la calidad en el desempeño de las tareas que le sean encomendadas, y
- IV.** Obtener al menos 550 puntos conforme a la tabla de puntaje.

Artículo 7. No podrán participar en este programa los trabajadores que se encuentren desempeñando un cargo directivo remunerado.

Los trabajadores académicos que cuenten además con contrato individual de trabajo como administrativos o de confianza podrán participar y en su caso gozar del beneficio establecido en este ordenamiento, siempre y cuando su carga horaria general no exceda de 48 horas.

Artículo 8. Los académicos sólo podrán concursar por este estímulo en una dependencia, independientemente del número de nombramientos o contratos individuales de trabajo con que cuenten, por lo que sólo deberán ingresar una solicitud, en la dependencia a la que esté adscrito el contrato con el que pretende concursar.

Artículo 9. La Comisión de Educación del Consejo General Universitario emitirá la tabla de puntaje, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- I.** Actividades académicas realizadas en o para la Universidad de Guadalajara que serán susceptibles de ser evaluadas en este Programa, así como el valor, expresado en puntos que se le otorgará a cada una de ellas;
- II.** Clasificación de las actividades a evaluar en:
- a) Calidad en el Desempeño de la Docencia;
 - b) Dedicación a la Docencia, y
 - c) Permanencia en las Actividades Académicas de la Institución.
- III.** En la Calidad en el Desempeño de la Docencia, se deberá señalar que el puntaje máximo que podrá asignarse será de 750 puntos y se obtendrá en las actividades relativas a la formación, labor y producción académica, según los siguientes aspectos:
- a) Docencia;
 - b) Investigación;
 - c) Tutorías;
 - d) Participación en cuerpos académicos colegiados, y
 - e) Vinculación y desempeño profesional.
- IV.** En la Dedicación a la Docencia, el puntaje máximo a asignar será de 200 puntos, y se obtendrá por el tiempo destinado a la impartición de cursos.
- V.** En la Permanencia en las Actividades Académicas de la Institución, podrán obtenerse un máximo de 50 puntos, que se asignará por su antigüedad en la Universidad de Guadalajara.
- VI.** En caso de considerarlo conveniente, se señalarán los documentos con los que serán acreditables dichas actividades o en su caso, las dependencias universitarias que estarán facultadas para hacer constar una actividad específica, lo anterior, con apego a la normatividad universitaria.

Esta tabla será difundida en forma conjunta con la convocatoria que para el concurso publique el Rector General en la Gaceta Universitaria.

Artículo 10. Las comisiones dictaminadoras previstas en el Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara serán las competentes para conocer del Programa de Estímulos a la Productividad Académica y tendrán, en lo conducente, las mismas atribuciones que le confiere el citado ordenamiento.

Artículo 11. La comisión dictaminadora competente determinará cuales son los académicos que deberán recibir el beneficio, siempre que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este ordenamiento. La asignación del estímulo se realizará en estricto orden de prelación del puntaje total obtenido, hasta donde alcancen los recursos asignados a la dependencia correspondiente, siempre y cuando el académico obtenga al menos 550 puntos.

Artículo 12. La Coordinación General Académica deberá supervisar, vigilar y orientar sobre la aplicación de este ordenamiento en todas las dependencias de la Red Universitaria.

Artículo 13. Todas las disposiciones del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara vigente son aplicables, en lo conducente, al Programa de Estímulos a la Productividad Académica a que se refiere este ordenamiento, siempre y cuando no haya una disposición expresa contraria al mismo que se encuentre prevista en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, previa aprobación del H. Consejo General Universitario.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento del Programa de Productividad Académica aprobado con dictamen número IV/99/896 en sesión del 9 de octubre de 1999 del H. Consejo General Universitario, así como su modificación aprobada mediante dictamen IV/2000/850 aprobada en sesión del 10 de junio de 2000.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. I/2004/180 en sesión del H. Consejo General Universitario de fecha 29 de junio de 2004.
Publicado en la Gaceta Universitaria No. 352 de fecha 12 de julio de 2004.

Revisado: Oficina del Abogado General, septiembre de 2004.